

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE

Abril veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021)

La parte ejecutante FINANCIA YA S.A.S, actuando mediante apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular contra en contra de los señores YAIR BARON LANS, TOMAS BARON PRIMERA Y HUMBERTO MANUEL VERGARA OZUNA, para obtener el pago de la siguiente cantidad: La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00); por concepto de capital representados en el PAGARE N° 9448; más los intereses corrientes y moratorios establecidos por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total, más costas, gastos del proceso que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 7 de Junio de 2019; los demandados YAIR BARON LANS y HUMBERTO MANUEL VERGARA OZUNA, se notificaron personalmente el día 10 de febrero de 2020, el demandado TOMAS BARON PRIMERA, se notificó por aviso el 2 de Julio de 2020, quienes guardaron silencio, pues no propusieron ninguna clase de medios exceptivos.

El inciso 2º, artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1º. Llévase adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra de los señores YAIR BARON LANS, TOMAS BARON PRIMERA Y HUMBERTO MANUEL VERGARA OZUNA.
- 2º. Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.
- 3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ**